

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIX - MES VII

Caracas, viernes 6 de mayo de 2022

Número 42.371

### SUMARIO

#### ASAMBLEA NACIONAL

Resolución mediante la cual se dictan las Normas que Rigen el Sistema Interno de Modificaciones Presupuestarias de la Asamblea Nacional para el Ejercicio Económico Financiero 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.685, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto Sobre la Renta, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a los enriquecimientos obtenidos por los tenedores, personas naturales y jurídicas domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela.

Decreto N° 4.686, mediante el cual se nombra al ciudadano José Adelino Ornelas Ferreira, como Miembro Principal del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en condición de Encargado.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se otorga la "Orden a la Paz", en su Única Clase, a los ciudadanos que en ella se mencionan.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Coronel Giovanni Antonio Roa Pineda, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, sin firma, que en ella se indica.

#### IPSFA

Providencia mediante la cual se crea el Comité de Licitaciones para la enajenación de Bienes Públicos bajo las modalidades de venta y permuta, de este Instituto; el referido Comité estará integrado por tres (03) Miembros Principales, y sus respectivos Suplentes, donde estarán representadas las áreas: Jurídica, Técnica y Económica Financiera; dicho Comité estará conformado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, y tendrán las atribuciones que en ella se indican.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO INATUR

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Andreyllis Xiolange González Acosta, como Gerente de la Unidad de Distrito Capital, de este Instituto, ente adscrito a este Ministerio.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Directores Generales de los Organismos que en ellas se señalan, de este Ministerio; la referida ciudadana y ciudadanos ejercerán las atribuciones que en ellas se especifican.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jaime Alberto Pereira Contreras, como Director General de la Oficina de Gestión Administrativa, de este Ministerio; y Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central, de este Ministerio, Código 80005, en calidad de Encargado; el referido ciudadano ejercerá las atribuciones que en ella se indican.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual culmina la Encargaduría del ciudadano César Ramón Rodríguez Rodríguez, del cargo de Director General (E) (Grado 99), adscrito a la Dirección General de Formación para la Participación en el Proceso Social de Trabajo Libertador; y se designa a la ciudadana Lineyi Yohanny Oliveros Amaya, para ocupar el cargo de Directora General (Grado 99), adscrito a la Dirección General de Formación para la Participación en el Proceso Social de Trabajo Libertador, dependiente del Despacho del Viceministro para la Educación y el Trabajo para la Liberación, de este Ministerio; la ciudadana designada se le autoriza y delega la firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se confiere la Condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, en sus "Primera Clase", "Segunda Clase" y "Tercera Clase", a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

#### INPSASEL

Providencia mediante la cual se crea la Coordinación de Máquinas, Equipos y Herramientas, adscrita a la Gerencia de Seguridad e Higiene, para realizar y ejecutar el diagnóstico, evaluación y control del diseño, fabricación, instalaciones, operación e inspección de Calderas y la Inscripción de entidades de trabajo prestadoras de servicios, en los términos que en ella se especifican.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución mediante la cual se designa en el cargo de la Estructura Organizativa y Funcional, de este Ministerio, como Director de la Dirección Estatal Miranda, al ciudadano Luis José Marcano Salazar; y se designa al referido ciudadano como Cuentadante responsable de la mencionada Unidad Administrativa Desconcentrada para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos, de este Ministerio, correspondiente al año 2022.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

Resolución mediante la cual se corrige por error material el Artículo 1 de la Resolución MPPCYMS N° 024-2022, de fecha 24 de marzo de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.345, de fecha 25 de marzo de 2022.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Douglas Alejandro Rangel Salazar, Director General de Financiamiento Comunal, adscrito al Despacho del Viceministro o Viceministra de Economía Comunal, de este Ministerio; el ciudadano designado ejercerá las funciones que en ella se indican.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Resolución mediante la cual se nombra la Comisión de Contrataciones Públicas, con carácter permanente, de este Ministerio; dicha Comisión estará conformada por tres (03) Miembros Principales, con sus respectivos Suplentes, los cuales serán funcionarios de este Ministerio, de las áreas: Jurídica, Económica Financiera y Técnica; la referida Comisión estará integrada por las ciudadanas y el ciudadano que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Alberto Durán Arellano, como Responsable Patrimonial, de este Ministerio; el ciudadano designado ejercerá las funciones que en ella se señalan.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Diana Mercedes Díaz Campos, como Directora Estatal del estado Anzoátegui, adscrita a la Oficina de Coordinación Territorial, de este Ministerio; la ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades que en ella se especifican.

Estas modificaciones deberán atender a lo señalado en el artículo 10 de este Sistema, en particular lo atinente a las partidas descritas en el numeral 4 del referido artículo.

#### Sección Segunda

#### TRASPASOS RESERVADOS A LA JEFA O JEFE DE LA OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO

**Artículo 9.** La Oficina de Planificación y Presupuesto de la Asamblea Nacional, deberá remitir a la Jefa o el Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto, para su autorización, los trasposos de créditos presupuestarios del órgano, en los siguientes casos:

- Los trasposos de créditos presupuestarios superiores al veinte por ciento (20%), entre partidas de una misma acción específica, de un mismo proyecto o categoría equivalente a proyecto y acción centralizada, tanto de la parte cedente como de la parte receptora.
- Los trasposos de créditos originales superiores al veinte por ciento (20%) de una acción específica a otra acción específica de un mismo proyecto o categorías equivalentes a proyectos o acciones centralizadas, se incluyen en el porcentaje señalado en este numeral los trasposos entre gastos de capital y de gasto corriente para gasto de capital.
- Los trasposos de créditos presupuestarios hasta el veinte por ciento (20%) de una acción específica a otra de distinto proyecto o categoría equivalentes a proyecto o acción centralizada, se incluyen en el porcentaje señalado en este numeral los trasposos entre gastos de capital y de gasto corriente para gasto de capital.
- Los trasposos de créditos presupuestarios que afecten las genéricas y específicas de las partidas de gastos de personal de cualquiera de las categorías presupuestarias, y las genéricas y específicas que se señalan a continuación:
  - Electricidad.
  - Agua.
  - Teléfonos.
  - Servicios de comunicaciones.
  - Servicios de aseo urbano y domiciliario.
  - Publicidad y propaganda.
  - Relaciones sociales.
  - Condominio.
  - Conservaciones, ampliaciones y mejoras.
  - Estudios y proyectos para inversión en activos fijos.
  - Transferencias corrientes internas asignadas a cada órgano o ente público.
  - Transferencias de capital asignadas a cada órgano o ente público.

Para los casos de los literales i), j), k) y l), cuando las modificaciones impliquen una disminución del gasto de capital para aumento del gasto corriente, se le aplicará lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

#### Sección Tercera

#### MODIFICACIONES QUE LE COMPETEN A LA ASAMBLEA NACIONAL

**Artículo 10.** La Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional, deberá remitir las modificaciones presupuestarias que impliquen incremento del gasto corriente en detrimento del gasto de capital, con su debida justificación ante la Oficina Nacional de Presupuesto, quien se dirigirá a la Asamblea Nacional con la documentación correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y el artículo 83 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, siendo que, una vez autorizada la modificación por la Asamblea Nacional, el Presidente de la República decretará y ordenará su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

#### Sección Cuarta

#### TRASPASOS RESERVADOS AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**Artículo 11.** Serán autorizadas por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, las modificaciones presupuestarias mencionadas a continuación:

- Los trasposos de créditos presupuestarios de la Asamblea Nacional superiores al veinte por ciento (20%) de una acción específica a otra acción específica de distintos proyectos o categoría equivalente a proyecto o acción centralizada; sin perjuicio de las prerrogativas previstas en el artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario.

#### CAPITULO III

#### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 12.** Lo no previsto en este Sistema de Modificaciones Presupuestarias se regulará por lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y el Reglamento N°1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario.

#### Entrada en vigencia

**Artículo 13.** Este Sistema de Modificaciones Presupuestarias entrará en vigencia a partir de la notificación de la opinión técnica favorable por parte de la Oficina Nacional de Presupuesto.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los Veintitrés (23) días del mes febrero de 2022 de la República Bolivariana de Venezuela, Año 211° de la Independencia 163° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.

#### Comuníquese y publíquese.

  
JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ  
Presidente de la Asamblea Nacional

  
MARÍA IRIS VARELA RANGEL  
Primera Vicepresidenta

  
VANESA YUNETH MONTERO LÓPEZ  
Segunda Vicepresidenta

  
ROSALBA GIL PACHECO  
Secretaria

  
INTI ALEJANDRA INOJOSA CORONADO  
Subsecretaria

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.685

6 de mayo de 2022

### NICOLÁS MADURO MOROS

#### Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 11 del artículo 236, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 195 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto sobre la Renta, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 73, 74, 75 y 76 del Decreto Constituyente mediante el cual dicta el Código Orgánico Tributario, en Consejo de Ministros,

#### CONSIDERANDO

Que es necesario avanzar en mecanismos y programas que coadyuven en preservar el valor de la unidad monetaria de la República Bolivariana de Venezuela,

#### CONSIDERANDO

Que la emisión de instrumentos, como los títulos de cobertura, se enmarca en la estrategia de política monetaria con la finalidad de lograr la estabilidad de precios y preservar el valor interno y externo de la unidad monetaria,

#### CONSIDERANDO

Que la emisión de instrumentos por parte del Banco Central de Venezuela tiene como objetivo la absorción de la liquidez para suavizar la trayectoria de los agregados monetarios y así incidir sobre el mercado cambiario y la inflación,

**CONSIDERANDO**

Que es política del Ejecutivo Nacional instrumentar incentivos fiscales que coadyuven al logro de los fines mencionados en los considerandos anteriores.

**DECRETA**

**Artículo 1°.** Se exonera del pago del Impuesto sobre la Renta, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a los enriquecimientos obtenidos por los tenedores, personas naturales y jurídicas domiciliadas o domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela, provenientes de la liquidación de capital y los intereses o rendimientos de las inversiones que realicen en títulos valores u otros instrumentos de similar naturaleza emitidos y avalados por el Banco Central de Venezuela.

**Artículo 2°.** A los fines de la determinación de los enriquecimientos exonerados a los que hace referencia el artículo anterior, se aplicarán las normas establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto sobre la Renta, según el caso, en lo relativo a los ingresos, costos y deducciones de los enriquecimientos gravables.

Los costos y deducciones comunes aplicables a los ingresos cuyas rentas resulten gravables o exoneradas, territoriales o extraterritoriales, se distribuirán en forma proporcional.

**Artículo 3°.** A los fines del control, los beneficiarios de la exoneración deben presentar la declaración anual de los enriquecimientos netos globales gravados y exonerados, según corresponda, en los términos y condiciones que establece el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto sobre la Renta, su Reglamento y demás normas aplicables.

**Artículo 4°.** Para el disfrute del beneficio establecido en el artículo 1° del presente Decreto, los beneficiarios deben cumplir, además de las obligaciones y requisitos exigidos en este Decreto, las previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto sobre la Renta, su Reglamento y demás normas aplicables.

**Artículo 5°.** Perderán el beneficio de exoneración previsto en el artículo 1°, los beneficiarios que no cumplan las obligaciones y requisitos exigidos en este Decreto, así como las previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Impuesto sobre la Renta, su Reglamento y demás normas aplicables.

**Artículo 6°.** El plazo de duración del beneficio de exoneración establecido en este Decreto, será de un (01) año, contado a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

La exoneración aquí prevista se aplicará al ejercicio fiscal que se encuentre en curso, a partir de la entrada en vigencia de este Decreto.

**Artículo 7°.** Queda encargada de la ejecución del presente Decreto la Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior.

**Artículo 8°.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de mayo de dos mil veintidós. Año 212° de la Independencia, 163° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



Refrendado

La Vicepresidenta Ejecutiva de la República y  
Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros  
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado

El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz,  
y Vicepresidente Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz  
(L.S.)

REMIGIO CEBALLOS ICHASO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial  
de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación e Información y Vicepresidente  
Sectorial de Comunicación y Cultura  
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado

La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas  
y Comercio Exterior  
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ